PUNTOS DE SUSCRICION. dedice-Orienses on propiedad

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscriciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del Boletin Ofi-



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán . dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, prévio el pago, al precio de venta.

Números suertos, 25 céntimos de peseta cada uno.

IRTI

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Go-bierno son obligatorias para cada capital de pro-vincia desde que se publican eficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pue-blos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de

A todos los que la presente vieren y euten-dieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El término de un año improrogable, otorgado á la empresa concesionaria del ferro-carril de Mollet á Caldas de Montbuy por la ley de 13 de Enero de 1877, empezará á contarse desde el dia en que, vencidas las dificultades técnicas que han detenido la marcha de las obras, se dé á la empresa permiso para continuarlas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—Yo el Rey.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de

Llano.

Exposicion. mainovitos omit

SEÑOR: Siendo excepcionales por su índole especial los servicios inherentes á las vias férreas, y más particularmente los que tienen por objeto la adquisicion de material y las repara-ciones de las obras y de la vía, en casos de ur-gencia no sería posible realizarlos con la tramitacion que requiere una subasta pública sin correr el riesgo de dolorosos é irreparables siniestros ocasionados por la demora en la ejecucion.

La subasta pública, que para otros contratos ofrece ventajas y garantías de que no conviene prescindir, surtiria los efectos contrarios en los servicios de que se trata, por cuanto en ellos no es la baratura del material que ha de adquirirse ni las obras que han de repararse la condicion más esencial, sino la calidad en el primero y la rapidez y esmero en la ejecucion de las se-

Asi lo practican las empresas de ferro-carriles, á fuer de aleccionadas por la experiencia y de conocedoras de lo más conveniente para sus intereses, anteponiendo la adquision de material por medio de pedidos á las fábricas acreditadas, cuyos precios son de antemano conocidos, y la ejecucion por si mismas de las obras de carácter urgente á la economía que pudieran obtener en virtud del remate.

Ante las ventajas, por consiguiente, del procedimiento empleado por las empresas particulares, y la conveniencia de adoptarlo en la explotacion de las líneas de ferro-carril cuyo servicio sea de cargo del Estado, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter, de acuerdo con el Consejo de Ministros, á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Mayo de 1878. — Señor: — A los Reales piés de V. M., C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las consideraciones expuestas por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para adquirir sin las formalidades de subasta, y dentro de los precios corrientes, el material fijo y móvil necesario para la explotacion de los ferro-carriles del Estado y de los que, no siéndolo, hubiere de explotar el Gobierno, y para contratar la reconstruccion o reparacion de obras que tengan el carácter de urgencia y cuya ejecucion sea indispensable para evitar accidentes

ó la interrupcion de la explotacion.

Art. 2.° Cuando la explotacion de un ferro-carril del Estado se halle encomendada á un Consejo de incautacion ó á cualquier otro delegado del Gobierno, será indispensable, para hacer uso de las autorizaciones á que se refiere el artículo anterior, que preceda propuesta razo-nada y presupuesto formado por los delegados á quienes se haya confiado la explotación, y que dicha propuesta sea informada por la division correspondiente de ferro-carriles, con cuyos requisitos el Ministro de Fomento resolverá lo que estime conveniente.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de

Llano.

(Gaceta 18 de Mayo de 1878.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Habiendo reclamado varios propietarios de establecimientos de aguas minero-medicinales, y últimamente D. Wenceslao Martinez, que lo es de los de Alhama de Aragon, en la provincia de Zaragoza, sobre la necesidad de poner á cubierto unas estaciones que tan señalados beneficios reportan á los intereses generales del país, y en particular à los pueblos en que están enclavadas, pues de no dispensarles proteccion puede darse el caso de que las aguas se desvien, se pierdan ó se comprometan sus virtudes en menoscabo de los capitales invertidos al amparo de la ley, y lo que aun es más grave, con perjuicio de la salud publica; S. M. el Rey (Q.D.G.), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 17 del reglamento de baños de 12 de Mayo de 1874, ha tenido á bien disponer que por los Gobernadores de las provincias y Alcaldes de las respectivas localidades, y esto sin quebrantar el derecho de propiedad, y por lo mucho que interesa al público beneficio, se proteja con deci-

sion y energia tan importante ramo, no permitiendo calas, socavones, desmontes ni otras obras que, á juicio del Ingeniero de Minas del distrito y del Médico-Director en propiedad de los baños, prévio acuerdo del Gobierno, afecten al subsuelo y puedan comprometer el curso, cantidad y virtudes de las aguas; siendo la voluntad de S. M. que de esta órden se dé traslado á los Gobernadores de las provincias para conoci-miento de los Ingenieros de Minas de cada distrito, y á los Médico-Directores en propiedad de establecimientos balnearios.

De Real orden lo comunico a V.S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1878.— Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la pro-

vincia de.....

(Gaceta 20 de Mayo de 1878.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

ÓRDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de órden público y demas dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor del Depósito de Ultramar de Barcelona, Cosme Damian Aparte, cuyas señas á continuacion se expresan; poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido.

Zaragoza 18 de Mayo de 1878.—El Goberna-

dor, Francisco de Asis Pastor.

Señas de Cosme Damian Aparte.

Natural de Zaragoza, edad 19 años, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de órden público y demas dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor del regimiento infanteria de Bailen, Enrique Soler Colomer, cuyas señas á continuacion se expresan; poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido.

Zaragoza 21 de Mayo de 1878.—El Gobernador, Francisco de Asis Pastor.

Señas de Enrique Soler Colomer.

Natural de Barcelona, edad 20 años, oficio impresor, estado soltero, estatura 1.600, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

el

le

n

0,

i-

le

S.

ar

a

0

La Administracion de mi cargo, deseando evitar á los industriales de esta capital, que por efecto de la comprobacion practicada en los meses de Mayo y Junio del año anterior por la Comision especial del segundo distrito y en cuyas actas aparece su conformidad, la mayor suma posible de perjuicios; considerando que muchos de ellos están adeudando los trimestres del ejercicio corriente, habiéndose hecho acreedores á los recargos que previenen las instruccio-nes vigentes, ha acordado, prévio el asenti-miento del Sr. Director de la Sucursal del Banco de España en esta capital, que abunda en iguales deseos, conceder por equidad un breve plazo para que puedan verificar el pago sin recargos á todos los que, dentro del término de cuatro dias, contados desde la publicación de este anuncio, se presenten á verificarlo; en el concepto de que pasado dicho término tendrá que procederse al apremio, y á los que bien por no haber pres-tado su conformidad ó por aparecer suscritas las referidas actas por sus señoras, sus dependientes ó por testigos, que se están tramitando las instancias presentadas, y quedarán en suspenso los apremios hasta las respectivas resoluciones, que les serán comunicadas, pudiendo, los que hallándose en este caso no hubiesen presentado las correspondientes solicitudes, hacerlo en el preciso término de cuatro dias.

Zaragoza 18 de Mayo de 1878.—El Jefe eco-

nómico, Joaquin Ozores.

CIRCULAR

La constante aspiracion de esta Oficina, cumpliendo las órdenes superiores en normalizar la cobranza de consumos, cereales y sal, y obtenerla por entero dentro del segundo mes del trimestre, mueve á esta Administracion económica á recomendar á los Sres. Alcaldes procuren ingresar en todo el mes actual lo correspondiente al cuarto trimestre, evitándola el sentimiento de tener que proceder ejecutivamente el 1.º de Junio contra todos los Ayuntamientos que no hayan verificado el pago dentro del mes citado. Esta invitacion se hace tambien extensiva á los descubiertos de sueldos y asignaciones, que por olvido sin duda ó por negligencia de los Sres. Alcaldes se hallan sin satisfacer, en su mayor parte, el importe total del presente año económico.

Lo que se reproduce para que llegue á cono-

cimiento de las citadas Corporaciones.

Zaragoza 18 de Mayo de 1878.— El Jefe económico, Joaquin Ozores.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

INTERVENCION.

Relacion de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen los dias 29, 30 y 31 del mes de Mayo de 1878, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los señores Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

| COMPRADOR. | VECINDAD. | CLASE de la finca. | TÉRMINO. | PROCEDENCIA. | Plazos | Ptas. Cts. |
|-------------------|-----------|--------------------|-----------|--------------|--------|------------|
| D. Joaquin Lozano | Sabiñan. | Urbana. | Sabiñan. | Clero. | 14 ** | 587'50 |
| Leon Chueca | Tarazona. | Idem. | Tarazona. | Idem. | | 47'25 |
| El mismo | Idem. | Idem. | Idem. | Idem, | | 40'50 |

Zaragoza 20 de Mayo de 1878. — El Jefe económico, Joaquin Ozores.

SECCION QUINTA.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Se anuncian en venta, y á pagar en metálico en dos años y tres plazos, varios solares pertenecientes al Palacio de la Exposicion Aragonesa y demas terrenos adyacentes, con sujecion á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, y por los precios en alza marcados para cada uno de dichos solares en la tarifa que tambien se encuentra expuesta al público en la misma Secretaria; y para la citada enajenacion, que tendrá lugar en subasta pública con las formalidades prevenidas para estos casos, se ha señalado el dia 31 de los corrientes á hora de las doce en la Casa Consistorial.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora de la subasta, redactadas conforme al modelo que se inserta á continuacion, y acompañadas de la oportuna carta de pago que acredite el depósito que, para cada uno de los expresados solares se

exije en la condicion 6.ª de las económicas para

responder del resultado del remate.

Zaragoza 20 de Mayo de 1878.—El Presidente, Francisco Fernandez de Navarrete.—De acuerdo de S. E., Manuel C. Reynoso, Secretario.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..., habitante en la calle de..., núm..., segun cédula personal que exhibe, señalada con el núm..., ofrece la suma de (en letra) pesetas por el solar núm..., de la manzana marcada con la letra ..., en el plano que se halla de manifiesto, y se compromete á edificar en el mismo con sujecion á las condiciones expuestas para su venta.

(Fecha). (Firma).

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Abril de 1878.

Sesion ordinaria del dia 12.

Se abrió y fué aprobada el acta de la del dia 9. Visto un oficio del Sr. D. Francisco Asis Pastor, participando su toma de posesion como Gobernador de esta provincia, se acordó pase á felicitarle la Comision de turno.

Pasó à la Seccion cuarta, à efectos convenientes, la circular del Sr. Gobernador de la provineia, en que se manda proceder à nuevas elecciones de Diputados provinciales en los distritos 2.º del Pilar y 1.º de San Pablo de esta capital.

Quedó el Ayuntamiento enterado, y acordó que pase á la Seccion primera á efectos convenientes, una comunicacion del Director general de la Caja de depósitos, manifestando que el 20 del corriente debe satisfacerse al Apoderado del Municipio la cantidad de 12.942 pesetas 56 céntimos por intereses de la tercera parte del 80 por 100 de propios, siempre que se acredite la

solvencia del impuesto personal.

Cumpliendo con lo consignado en el programa de festejos para solemnizar el matrimonio de S. M. relativamente á destinar 2.000 pesetas para redimir la suerte de soldado á uno de los mozos pobres de la presente quinta, la Seccion primera, despues de ocuparse de las circunstancias de todos los solicitantes, propuso se adjudicase la gracia á José Aguilañado Español, núm. 289, y toda vez que le ha correspondido servir en el Ejército de Cuba, y podrá obtenerse la redencion por ménos de 2.000 pesetas, propuso tambien que el sobrante se entregue á Francisco Pineda Arratia, núm. 18, y el Ayuntamiento acordó aprobar lo propuesto, y á peticion del Sr. Dulong que se modifiquen en el dictámen algunas palabras que en el mismo se

A propuesta de la misma Seccion primera se acordó que informe la quinta acerca de una instancia de D. Vicente Gomez para que se le elimine de la lista de roturadores á quienes se exige un cánon por los terrenos que en tal concepto cultivan.

Prévia discusion y conforme la Seccion primera, se acordó haber por retirado un informe que la misma habia presentado á consecuencia

de reclamacion del Exemo. Sr. Capitan general del distrito, sobre la necesidad de legitimar cierta propiedad existente en los montes de

orrero

Propuso la Seccion segunda y se acordó por el Municipio que, en vez del arbitrio transitorio de 18 céntimos de real en cada kilógramo de carne establecido por la Junta municipal sobre todas las que por espacio de diez años se deshagan en el nuevo matadero se imponga 6 céntimos de peseta en kilógramo de carne sobre todas las que se deshagan en los mataderos de la ciudad, cobrándose por el tiempo que sea necesario desde el dia 1.º de Julio del corriente año, y que se someta este acuerdo á la aprobacion de la Junta municipal.

De conformidad con el dictámen del Negociado de Quintas, se acordó excluir del alistamiento de esta ciudad á Rudesindo Morer y Fanlo, por corresponder con mejor derecho al de Yesero.

Se aprobo el acta levantada por la Seccion quinta, con Comisiones de los pueblos de Zuera y Leciñena, relativas al aprovechamiento de los montes Ballones, Puitroncon y Pedregal, acordándose que se remita copia al Gobernador de la provincia.

À propuesta del Sr. Alcalde se acordó que se cumplimente, sin esperar á la aprobacion del acta, el acuerdo relativo al nuevo arbitrio que ha de establecerse sobre las carnes que se deshagan en los mataderos de esta ciudad.

Visto un escrito del mismo Sr. Alcalde en que se manifiesta la necesidad de designar los Presidentes de las mesas interinas para la próxima eleccion de Diputados provinciales, proponiendo al efecto á los Sres. Tenientes de Alcalde de los distritos en que radican los Colegios en que aquellas han de verificarse, se acordó aprobarlo.

Pasó á informe de la Seccion segunda una instancia de José Oria solicitando se le arriende un local propio del Ayuntamiento, contíguo á la Puerta del Sol, para vender naranjas y otras

frutas

A la cuarta, con facultades, dos instancias de Luis Diaz y Juan Rigó Riera en nombre de Luis Cuber y Perez, pidiendo se les dé de baja en el padron de vecinos de esta ciudad.

A informe de la tercera, otra de Domingo Peribañez, solicitando un puesto en la plaza donde se colocan los cabriteros, para poner una garita y vender en ella carne de oveja, macho y merino,

y tambien corderos.

A la primera, para informe, otra de varios vecinos de Cadrete por sí y en representacion de los demás de dicho pueblo, reclamando contra el arbitrio impuesto sobre las roturaciones hechas en los vales de Cadrete y Maria.

A informe de la tercera otra de Domingo Grañen, solicitando permiso para construir un depósito de grano en la torre de D. Manuel Pamplona,

sita en el Campo del Sepulcro.

Pasó à informe de la Seccion segunda una mocion del Sr. Dulong sobre las obras que se están ejecutando en la plaza de la Constitucion.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.